



RSI-MTPS-0247-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor [REDACTED] quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Estadísticas sobre personas deportadas que han sido contratadas por la empresa privada en 2017; 2. y si estas son contratados bajo el régimen de la ley de primer empleo o no; 3. Que tan conocida es la ley de primer empleo por la empresa privada y si es utilizada por ellos"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social y Empleo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través del Jefe de la





Sección de Atención a Trabajadores Migrantes, quien en dicho informe literalmente expresa: "(...)Con relación a información estadística de personas salvadoreñas deportadas, que han sido contratadas por empleadores privados a esta fecha fueron 54 hombres y 14 mujeres. En relación al mismo cuestionamiento sobre si estas personas son contratadas bajo el régimen de ley de primer empleo, No porque es para personas jóvenes que no tienen ninguna experiencia laboral. Al respecto de que tan conocida es la ley de primer empleo por la empresa Privada y si es utilizada por estos. No lo sabemos, ya que cuando una ley es publicada se supone que es del conocimiento General y su aplicación es de cumplimiento obligatorio por todas las personas; y, en ese sentido no corresponde a este Ministerio aseverar si la conocen o no. Se les recomienda a los interesados de la información y para mejor proveer informarse sobre lo dispuesto en los artículos 1,6, 8 y 14 del Código civil Vigente".

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al petitionante; siendo la información proporcionada por la Directora General de Previsión Social y Empleo a través del Jefe de la Sección de Atención a Trabajadores Migrantes, lo cual es detallado literalmente en la presente resolución conforme a informe recibido en este oficina en respuesta a solicitud de información; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el





artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor _____, lo referente a *"Estadísticas sobre personas deportadas que han sido contratadas por la empresa privada en 2017; 2. y si estas son contratados bajo el régimen de la ley de primer empleo o no; 3. Que tan conocida es la ley de primer empleo por la empresa privada y si es utilizada por ellos, dicha información será utilizada en tesis de investigación"*; de conformidad a información proporcionada por la Dirección General de Previsión Social y Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

